

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN 175/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 39, establece que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Artículo 5 establece que a los efectos de la liquidación de los derechos ad-valorem que por el presente Arancel se establecen, es facultad de la Aduana tomar como base del valor adeudable la Declaración de Aduana, la factura de compra, el valor de referencia que determine la Aduana y la alternativa valor-peso; asimismo, dispone en su Artículo 14, inciso b), que, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera haberse incurrido, la Aduana realiza, según el procedimiento establecido, el decomiso administrativo de los artículos o productos que se pretendan importar cuando la naturaleza y funciones de un artículo, la reiteración de las importaciones realizadas, o las cantidades de un mismo producto sean tales, que a juicio de la autoridad aduanera tengan carácter comercial; y en su Disposición Final Tercera faculta al Jefe de la Aduana General de la República para establecer el listado de valores de referencia.

POR CUANTO: La Resolución 206, de 30 de junio de 2014, del Jefe de la Aduana General de la República, modificada por la Resolución 273, de 3 de septiembre de 2021, dictada por la propia autoridad, establece el “Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía, y las Notas Generales de interpretación para su aplicación”.

POR CUANTO: La Resolución 207, de 30 de junio de 2014, del Jefe de la Aduana General de la República, modificada por la Resolución 273, de 3 de septiembre de 2021, dictada por la propia autoridad, establece el “Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial y sus Notas Generales para la interpretación”.

POR CUANTO: El resultado del estudio sobre la aplicación de las citadas Resoluciones 206 y 207, ambas de 2014; la puesta en práctica de medidas para la agilización del despacho aduanero de mercancías no comerciales que se importan al país y las que disponen otras formas de adquisición para las personas naturales; así como la facultad concedida al Jefe de la Aduana General de la República en la Disposición Final Tercera del mencionado Decreto-Ley 22 de 2020, demandan disponer reglas para las importaciones no comerciales que realizan dichas personas y establecer el listado de valores de referencia para la liquidación de los derechos ad-valorem.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, las que forman parte de la presente Resolución como Anexo I.

SEGUNDO: La autoridad aduanera admite como importación no comercial a realizar por las personas naturales aquellas que estas realizan de manera ocasional para su uso personal, familiar o del hogar, mediante equipajes, envíos, menajes u otras cargas autorizadas.

TERCERO: Para determinar el valor de importación, la Aduana General de la República, en lo adelante la Aduana, aplica los métodos de valoración de productos que se establecen en la legislación vigente.

CUARTO: Establecer el “Listado de Valores de Referencia” para algunos de los productos que como importaciones no comerciales traen las personas naturales por cualquier vía, en lo adelante valores de referencia, que se dispone en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución y funge como guía o recomendación para el cálculo del impuesto a cobrar por la Aduana, de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas mediante la normativa aduanera aplicable.

QUINTO: La autoridad aduanera admite los artículos y productos a importar por las personas naturales siempre que:

1. Se correspondan con una importación no comercial;
2. se declaren con transparencia y sean variadas las cantidades a importar;
3. que su importación no exceda el límite de lo establecido, según corresponda; y que la naturaleza y funciones de un artículo o la reiteración de las importaciones realizadas no evidencien el carácter o fin comercial de su importación.

En caso contrario, la Aduana puede determinar que la importación se realiza con un carácter comercial y aplicar la sanción prevista en la normativa aduanera.

SEXTO: La autoridad aduanera determina el carácter comercial de un artículo o producto por sus cantidades cuando estos excedan lo dispuesto por la Aduana en el Anexo I, en el Anexo II, en las reglas específicas correspondientes a cada capítulo y en las “Disposiciones Comunes para la determinación del carácter comercial de las importaciones no comerciales”, que como Anexo III, forman todos parte integrante de esta Resolución. Cuando la autoridad aduanera determina el carácter comercial de un artículo o producto por sus cantidades, realiza el decomiso administrativo de los artículos que exceden la establecida; y permite, la importación de la cantidad admitida, así como sus efectos personales.

Para los artículos que clasifiquen como miscelánea, el carácter comercial por el exceso de las cantidades se determina por la no diversidad o repetición del mismo tipo de artículo, en cuyo caso la autoridad aduanera, además de los efectos personales, admite la importación del producto excedido hasta el peso previsto en las presentes reglas y se decomisa el resto de los identificados con esa clasificación.

SÉPTIMO: La autoridad aduanera determina el carácter comercial de un artículo o equipo por su naturaleza y funciones, cuando el objeto para el que fue diseñado, en correspondencia con sus prestaciones y capacidades técnicas, evidencie que su empleo está en función de la realización de una actividad comercial, industrial o fabril.

Cuando la autoridad aduanera determina el carácter comercial de un artículo o equipo por su naturaleza y funciones, realiza el decomiso administrativo del artículo por esa razón seleccionado o aplica la medida administrativa que corresponda.

OCTAVO: Cuando la autoridad aduanera previa evaluación determine que existe carácter comercial por lo reiterado de las importaciones no comerciales, notifica al infractor la resolución sancionadora y el período en que a partir de ese acto queda limitado su derecho a importar.

Cuando la autoridad aduanera al detectar que el sancionado según lo dispuesto en el párrafo anterior, pretende realizar importaciones sin que haya extinguido la sanción impuesta, admite solo los efectos personales del infractor y aplica el decomiso administrativo del resto de los productos, según lo legalmente establecido.

NOVENO: Las regulaciones específicas a la importación de los artículos o productos establecidos en disposiciones especiales emitidas a esos efectos, se aplican sin perjuicio de lo que por la presente se establece.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La solución de los recursos interpuestos que se encuentran sin concluir en la fecha de puesta en vigor de la presente Disposición, se rigen por lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se inició el proceso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las Resoluciones 206 y 207, de 30 de junio de 2014, y la Resolución 273, de 3 de septiembre de 2021, todas dictadas por el Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDA: La presente Disposición entra en vigor el 15 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2022.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe Aduana de la República de Cuba